Año IX. Teruel 8 de Julio de 1888. Número 26.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por linea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Amantes, 35.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

SOBRE VACACIONES.

La real orden de 21 de Julio del año último, complementaria de la Ley de 16 del mismo mes, concediéndonos cuarenta y cinco días de vacación canicular, decía en su disposición tercera: «Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores de las Universidades extenso y razonado informe acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacación de las escuelas de las respectivas provincias. Reunidos que sean estos informes, los mismos Rectores los elevarán á esta Superioridad, exponiendo las observaciones que creyeren oportunas.»

Vamos á llegar á la época canicular, y después de un año de aprobada la Ley en las Cortes, y sancionada por la Corona, nos encontramos con que estamos lo mismo que el anterior por este tiempo. Sabíamos entonces que era Ley lo de las vacaciones, pero ignorábamos cuando se promulgaba, y en qué época principiaríamos á disfrutarlas. Llegóse al mes de Julio, y de prisa, á mediados de él, tuvo que hacerse todo, y dar por telégrafo á los gobernadores la orden de la suspensión de las clases.

Esto que el año pasado no era extraño, pues se trataba de las mesas de los cuerpos colegisladores, que quizá por presentar á la sanción de la Corona varias leyes á un tiempo, esperaron á última hora, este año llama la atención. Y es que, ó las Juntas y los Rectores se han descuidado, ó han dado tarde los informes, y aunque algunos ó algunas los hayan dado pronto, habrán tenido que aguardar á los que faltaban, para el Ministro resolver en consecuencia.

Llegó el mes de Junio, y con él, el cambio de Ministerio, y aquí tenemos las vacaciones estancadas hasta que á algún antiguo empleado del Ministerio le ocurra que falta que resolver en este asunto, y lo haga presente, ó que crea necesario consultar sobre lo mismo algún Rector ó Junta provincial, y entonces se resuelva también por telégrafo, y de prisa, como sucedió el año pasado.

La Junta provincial de Tarragona, según hemos leido, ha cortado por lo sano en esta cuestión, lo cual aplaudimos. En previsión de lo que pueda suceder, ó sea de que nadie se acuerde de señalar tiempo para las vacaciones caniculares, ha determinado recientemente que en aquella provincia principien el 20 de Julio. No puede menos de parecernos bien esa disposición, que creemos debe ser imitada por las demás Juntas provinciales de Instrucción pública, en el caso probable de que no se acuerde nada sobre el asunto por

la Superioridad, para este año, con motivo del cámbio efectuado en el personal del Ministerio, si es que lo ha habido ó lo hay. Harán un bien á los Maestros, que así están en la incertidumbre de si se cuplirá ó no este verano la Ley en cuestión.

Excitamos asímismo el celo de las Juntas organizadoras de las Conferencias pedagógicas, para que, con la suficiente anticipación, señalen los días en que aquellas han de tener lugar, en cumplimiento de la disposición segunda de la misma orden soberana que al principio hemos nombrado. De este modo podrán prepararse y hacer su composición de lugar los que tengan formado el proyecto de asistir y disertar en ellas, mucho mejor que en el año pasado, en el cual también tuvo que hacerse en esta cuestión todo de corrida, y salió bien, gracias á la benevolencia, al entusiasmo mejor, con que fué recibida la Ley de vacaciones y conferencias.

Félix Sarrablo Bagüeste.

LA CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS.

Está dando tantos disgustos á muchos Maestros la obligación del pago del impuesto por consumos y nos encontramos siempre tan perplejos en dar una contestación satisfactoria á las justas exigencias de nuestros comprofesores que, por interesar á la mayoría de ellos, insertamos en lugar preferente la petición que elevaron al Sr. Ministro de Hacienda muchos Maestros de la provincia de Gerona, y á continuación lo que resolvió dicha Autoridad.

Como podrán ver nuestros lectores, las mismas dudas que hasta hoy teníamos, tendremos en adelante para resolver satisfactoriamente sus consultas sobre el particular. Del contenido de alguno de los *considerandos*, con los cuales no podemos estar conformes, se desprende que el Sr. Ministro de Hacienda tiene formada una idea asaz exagerada respecto de la posición social de los Maestros.

En vista del contenido de dicha resolución sólo nos resta aconsejar una vez más á los señores Maestros que procuren tener las mejores relaciones con las Autoridades locales y, principalmente, con las Juntas repartidoras del impuesto por consumos; de no ser así difícilmente lograrán en adelante, como no logran casi nunca, que se les rebaje la cuota señalada por dichas Juntas.

Hé ahí los documentos á que nos referimos:

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

Los Maestros de primera enseñanza pública que suscriben, residentes en las poblaciones de la provincia de Gerona que abajo expresan, á V. E. respetuosamente exponen:

Que son tan elevados los cupos que por razón de consumos les imponen los pueblos, que aminoran considerablemente el exiguo haber que por razón de su cargo disfrutan. No pretenden los Maestros que suscriben eludir el pago de las contribuciones ó cargas inherentes á los gastos que las necesidades municipales originan. Sólo desean que el tributo de consumos no sea el boquete abierto por el cual asalten muchos pueblos dirigidos por un cacique, enemigo de la enseñanza y de los Maestros, la sagrada independencia del Profesorado, contra quien, armado de su natural influencia en las capitales, es impotente en la mayoría de los casos el Maestro para conseguir justicia, faltándole además el tiempo necesario, y los medios indispensables, muchas veces, para satisfacer los gastos consiguientes á la larga tramitación de un expediente de alzada á la Autoridad suprema.

En general, se parte en los pueblos, cuando no hay una mira aviesa, del falso supuesto de que el salario que por su cotidiano trabajo cobra el Profesor, equivale á una renta producida por una pingüe hacienda, que su propietario puede dar en arriendo y percibir sus frutos, sin que esto le prive de dedicarse á una ocupación cualquiera, y que le produzca tanto ó más de lo que importa la dotación del Maestro.

Entre el justo jornal que cobra el obrero de la inteligencia y el que se paga al obrero industrial, no hay otra diferencia sino que el uno cobra por días ó semanas, y el otro por trimestres, por cuya circunstancia, y la de requerir la profesión cierta decencia en el vestir y demás, desaparece la ventaja de cobrar salario por los días festivos el uno, y el otro no, haciendo que á fin de año vengan á ser iguales en los ahorros que uno y otro hayan podido hacer, quedando la familia de ambas en la miseria, si al ocurrir su temprano fallecimiento ó al quedar en su juventud inutilizados por el trebajo, un Montepío ú otra Asociación benéfica no les ampara; porque es de notar que el Magisterio afecto á dichos repartos, no es el de las capitales ni poblaciones impotantes, donde hay establecido el derecho de puertas, sino el de pequeños pueblos, y por tanto el peor retribuido, el más pobre. Sin embargo examínense los repartos de consumos y se verá en casi todos ellos que el Maestro ocupa las primeras, y con frecuencia, la primera categoría de los contribuyentes, como acontece á más de uno de los exponentes, mientras que el obrero industrial que vive á su lado, y que gana el mismo, y en muchos casos mayor salario, figura y quizás con justicia, en la categoría 18 ó 19, de las 21 en que por lo común se clasifica á los vecinos.

A quitar esa odiosa desigualdad se diri-

gen las consideraciones que los exponentes tienen la honra de someter al recto y elevado criterio de V. E.

. . . .

Por la ley de presupuestos exime á los Maestros, en atención á sus reducidos sueldos, de los descuentos que en sus haberes han venido sufriendo otras clases del Estado y del Municipio, é insiguiendo el espíritu benéfico y noble de esta Ley, parece que bien procede dictar una disposición que prohiba á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras lesionar esos haberes con descuento alguno, sea con el pretexto de repartos vecinales, ó con el de consumos, ya que aquellos haberes son los absolutamente indispensables para el sostenimiento del Maestro y el de su familia, y se atienda para los efectos de dichos repartos, sólo á sus circunstancias como vecino, y que en calidad tal, esto es, como á los demás vecinos que con su trabajo ganan próximamente el mismo salario en la propia localidad, se le clasifique y se le exijan las cuotas contributivas que le correspondan.

Así entienden los exponentes que lo reclaman de consuno la justicia, la tan necesaria independencia del Profesorado, su dignificación que aspiran á levantar nuestras leyes, y los intereses de la enseñanza por los engorrosos altercados que por este motivo originan con tanta frecuencia entre Ayuntamientos y Maestros.

Por todo lo cual, á V. E. rendidamente suplican los exponentes que, atendiendo á las consideraciones expuestas, se sirva aconsejar á S. M. la sanción de una orden que aclarando la Ley de Consumos en esta parte, disponga que para los efectos de los repartos de consumos y vecinales, se considere de haber diario de los Maestros como el producto también diario del trabajo de los obreros con jornal fijo de la misma localidad, y que no pudiendo consumir por tanto, por mayor cantidad el Maestro que éstos, se le ponga en la categoría y clase de los que ganen un salario por día igual ó equivalente; ó bien se tome la medida que más convenga, según el elevado criterio de V. E. que determinando una base fija en lo posible, ponga al Magisterio al abrigo de las arbitrariedades y demasías de aquellos pueblos que no querían guardar las justas consideraciones debidas á los encargados de la enseñanza de sus hijos, y esperan la formación de dichos repartos como un medio de satisfacer venganzas infundadas, ó de resarcirse, según su erróneo entender, de la dotación que por su trabajo deben satisfacerle.

Es gracia que los exponentes etc.

RESOLUCIÓN. (1)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Gerona.—Negociado de Consumos.—La Dirección general de Impuestos en orden fecha 25 de Enero próximo pasado comunica al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Maestros de Instrucción primaria de varios pueblos de la provincia de Gerona, solicitando que por el mismo se dicte una ley que modifique (1) la forma actual de tributar por consumos en cuanto á ellos se refiera, y que se les coloque en los repartimientos en la misma categoría que los jornaleros; Resultando que fundan su pretensión en varias consideraciones de las que ninguna puede ser admisible no tanto por no existir en el Reglamento de Consumos disposición alguna que la autorice, cuanto por no ser posible establecer la modificación que se pretende, sin convertirla en un verdadero privilegio que no abona ninguna de las razones expuestas por los interesados; Considerando que dado el espíritu y letra del parrafo 2.º art. 255 del Reglamento de Consumos, en consonancia con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, no es posible alterarlo en estas disposiciones establecido, tocante á la forma en que hayan de ser clasificadas las distintas categorías de contribuyentes; Considerando que no hay tampoco término de comparación entre el jornal de un obrero, las más de las veces eventual y variable según las épocas y localidades, con el sueldo fijo y otras utilidades que los Maestros disfrutan, tales como los rendimientos que obtienen por remuneración de niños pudientes, sin contar con los que puedan producirles la situación pecuniaria de sus familias llamadas á contribuir al impuesto que dado su carácter personal debe satisfacerse por igual con arreglo al consumo que cada cual efectúe; Considerando que la base niveladora de que tiene que partir este género de tributación, es muy difícil de apreciar, para que sobre ella puedan modificarse con ligereza las disposiciones hoy vigentes, pudiendo tan sólo serlo por las Juntas repartidoras de las distintas localidades, razón por lo que el Reglamento las ha conferido facultades de clasificar á los tribunales en las diversas categorías del Impuesto; Considerande que no es tampoco admisible declarar que el consumo de un Maestro sea igual al de un jornalero, hallándose colocado aquél por razón de su cargo en distinta situación que éste; y Considerando por último que si se hiciera la declaración pretendida serían

(1) Véase el *Boletin oficial* de Gerona de 12 de Marzo último.

(1) Se pedía una aclaración que la explicase. Es sabido que el Ministro nó quede dictar leyes.

innumerables las reclamaciones que se producirían por otra multitud de entidades colocadas en iguales circustancias que los reclamantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la solicitud de que queda hecho mérito. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

(De *El Monitor.*)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dificultades sobre la ejecución de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Mayo de 1882, que ordena á los opositores á escuelas públicas que expresen en sus solicitudes las que deseen obtener, y sobre las atribuciones de los Tribunales de oposiciones para formular las propuestas después de hecha la clasificación por orden de mérito; y con objeto de aclarar en lo posible las dudas que en estos casos pudieran ocurrir, y marcar de una manera precisa la forma de hacer las propuestas cuando sean varias las escuelas que se deban proveer por oposición, y haya opositores que deseen unas escuelas con preferencia á la demás; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que cuando sean varias las escuelas que deban proveerse por oposición, y sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la regla primera de la citada Real orden de 25 de Mayo de 1882, los opositores que hayan merecido ser aprobados en todos los ejercicios elijan la escuela que deseen obtener, ejercitando este derecho por el orden de mérito que cada uno haya obtenido; y

2.° Que el acto de la elección de escuelas tenga lugar inmediatamente después de haber declarado el Tribunal el orden de mérito que los aprobados deben ocupar en la lista, ó á lo sumo al siguiente día, para lo cual se dará conocimiento á los interesados del lugar que ocupan en la lista, con arreglo al referido orden de mérito; debiendo los Secretarios de los Tribunales consignar en los respectivos expedientes la escuela que cada uno de los opositores haya elegido.

De Real orden lo digo á V. I.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1888. —Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* de 27 de Junio de 1888.)

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. S.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada de la Junta municipal de Santiago contra una providencia del Gobernador de la Provincia, en la que ordenaba la inclusión en el presupuesto ordinario de una partida para instrucción primaria, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:—Consultado el Consejo sobre un expediente elevado al Ministerio de la Gobernación en recurso de alzada por la Junta municipal de primera enseñanza de Santiago, contra una providencia dictada en 11 de Octubre de 1876 por el Gobernador civil de la Coruña mandando incluir en el presupuesto municipal de aquella ciudad el importe de la tercera parte del sueldo de los Maestros titulares en concepto de retribuciones y cierta partida para completar la consignación de material de la escuela práctica agregada á la Normal, y conservación del edificio de ésta, el Consejo teniendo en cuenta:

1.° Que el expresado recurso de alzada sólo versa sobre la inclusión en el presupuesto municipal de la cantidad aplicable al pago de las retribuciones.

2.° Que á estas tienen derecho todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas á tenor de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Instrucción pública de 1857.

3.° Que el importe de las retribucienes se fijará como el mismo artículo lo previene, no por la Junta local solamente, según lo supone la municipal de Santiago, sinó por la Junta local con aprobación de la de la provincia.

4.° Que no habiendo fijado la de Santiago la cuantía de las retribuciones correspondientes á sus Maestros por sí, ni de acuerdo con los mismos, que son los procedimientos autorizados por la Ley ó por disposiciones posteriores dictadas para la ejecución del precepto legal, no obstante la prevención hecha á los Ayuntamientos respectivos por la Junta provincial de primera enseñanza en su circular de 24 de Octubre de 1879; y por el contrario habiéndose sometido á los preceptos de esta circular otorgando á los Maestros las retribuciones que en la misma se fijaban, como resulta haberlo hecho el de Santiago, sin protesta ni reclamación formulada en tiempo oportuno, hay que considerar como fijada la cuantía de aquellas retribuciones, á los Maestros con perfecto derecho á percibirlas, mientras de acuerdo con ellos, no se varíen, ó bien por iniciativa de la Junta local, siempre que sobre la variación que ésta proponga recaiga la aprobación de la provincial.

5.° Que las disposiciones relativas á los Maestros de párvulos que invoca la Junta municipal de Santiago, sobre ser especiales, no pueden tener aplicación á las retribuciones de que se trata, por hallarse éstas consignadas en el artículo citado de la Ley de Instrucción pública.

6.° Que tampoco cabe estimar en el presente caso la circunstancia no demostrada de que sean ó no pobres los niños que asisten á las escuelas primarias de Santiago, ni podría entrarse en su apreciación; porque si los locales y estado de las escuelas públicas de Santiago no consienten la asistencia de niños de familias acomodadas ni medianamente acomodadas, como la Junta indica, procederia ver ante todo si bajo ese particular se halla incumplida la Ley toda vez que ésta consagra las escuelas municipales á los niños de todas las clases de la sociedad—Y en su virtud, el Consejo propone se sirva consultar al Gobierno que debe confirmarse en la parte en que ha sido recurrida la providencia expresada del Gobernador de la Coruña, desestimada la alzada interpuesta por la Junta municipal de Santiago—Y conformándose el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á ausía muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1888.—El Director general, *E. Nieto.*

Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Para el mejor y más exacto cumplimiento de lo que se preceptúa en el art. 36 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, que viene á confirmar lo prescrito por el 170 y 171 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, esta Dirección general ha acordado prevenir á los Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, que en lo sucesivo todos los expedientes de jubilación incohados, ya por imposibilidad física notoria, ya por edad reglamentaria, vengan acompañados de certificación expedida por la Secretaría respectiva, que exprese los antecedentes del Profesor, y si el mismo está bajo la acción de algún expediente terminado ó pendiente de resolución.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1888.—El Director general Emilio Nieto.—Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

REMITIDO.

Sr. Director de LA UNIÓN.—Teruel.

Molinos 2 de Julio de 1888.

Muy Sr. mio: Abusando de la bondad de Vd. me permito en este año ocupar nuevamente su atención y la de los lectores de su ilustrado semanario, con el resultado de los exámenes de la escuela de niños de esta villa.

El 29 del pasado se verificaron en la casa de Ayuntamiento con asistencia de la Junta de escuelas y un numeroso gentío.

Del resultado de ellos únicamente diré que el digno y celoso Maestro D. Juan Juste presentó sus discípulos á una altura de conocimiento muy considerable, obteniendo un triunfo mayor que el del año anterior, pues ademas de los profundos conocimientos que demostraron poseer sus discípulos en las asignaturas de aritmética, gramática, agricultura, doctrina cristiana, é historia sagrada, cual anuncié á Vd. en el pasado año, hay que añadir los de geografia é historia de España. Con una claridad y precisión asombrosa nos describieron nuestro suelo y colonias después de habernos explicado igualmente los fenómenos atmosféricos, razas de la especie humana, etc. etc. lo mismo que los hechos mas notables de nuestra historia patria desde los primeros pobladores hasta nuestros días.

La sección mas adelantada presentó como muestras de escritura algunos documentos de uso muy común, como oficios, recibos, pagarés, solicitudes, etc. etc., improvisados por los mismos niños.

La Junta y el público quedaron tan complacidos, que el Cura Párroco D. Ambrosio Burillo hubo de levantarse y en un corto y sentido discurso dió las gracias á los niños por su esmerada aplicación encareciéndole continuasen en lo sucesivo cual hasta hoy han demostrado, y dirigiéndose al Sr. Juste le manifestó en nombre suyo y de la Junta la grande satisfacción conque veian el celo y actividad que desplega hacia la niñez. Mas tarde se acordó pasarle un voto de gracias como premio á sus desvelos.

Un deber de gratitud como padre de familia me impulsa á hacerlo público.

Dando á Vd. las gracias anticipadas por la inserción de estas lineas se reitera afectísimo y S. S. Q. S. M. B.

Andrés Mateo.

NOTICIAS.

Por órden del Sr. Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública, se ha dado posesión del cargo de Auxiliar de la escuela pública de párvulos de esta ciudad al celoso Maestro D. Ramón Báguena, en virtud de

nombramiento hecho al efecto por el ilustrado director de dicha escuela.

Conocemos mucho las ventajosas condiciones de aptitud y laboriosidad del Sr. Báguena, y por lo mismo celebramos que nuestro distinguido amigo Sr. Sancho haya tenido tan buen acierto en la elección.

A los dos enviamos la enhorabuena, porque entendemos que los dos resultan con ventajas.

Nos comunican de Villalba de los Morales que los exámenes de la escuela de niños han satisfecho por completo los deseos de las autoridades y padres de familia.

Los niños han obtenido calificaciones honrrosísimas, en latin, sin duda para que parezcan más meritorias.

Recomendamos á la Junta local de Villalba de los Morales la real órden de D. Alfonso el Sabio, en cuya virtud se escriben desde entonces en castellano todos los istrumentos públicos.

Nos gusta mucho muchísimo la preciosa lengua del Lacio, pero nos gusta más que los niños entiendan el concepto que de ello se forma, y por eso preferimos al *óptime*, por ejemplo, el *muy bien* de nuestro idioma.

Y entiéndase que esto no es censurar la conducta de aquella celosa Junta, si no simplemente permitirnos darle un consejo.

Desde hace tres días se halla entre nosotros nuestro muy querido amigo é ilustrado colaborador D. Alejandro Zanuí, celosísimo y aventajado profesor de la escuela ampliada de Albalate del Arzobispo, acompañado de su señor hijo D. Alejandro que ha tomado ya posesión del importante cargo de Oficial de esta Audiencia, en virtud de nombramiento conocido ya de nuestros lectores.

Felicitamos con entusiasmo al Sr. Zanuí, hijo, por la brillantez con que dá principio á su carrera, y al Sr. Zanuí, padre, por haberse hecho merecedor de un hijo de tan relevantes dotes; y deseamos que el primero se encuentre perfectamente en la ciudad del amor, de la galantería y del heroismo, hasta que obtenga un nuevo triunfo, y que el padre se restituya con toda felicidad al seno de su distinguida y por él idolatrada familia.

Según carta que tenemos á la vista, hay un pueblo en el partido de Albarracín, y en él un Ayuntamiento que tiene un secretario afanoso por deshacerse de la Maestra con el santo fin de que se coloque su señora que también posee el correspondiente título. Pero como aun cuando el fin es santo, los medios de que se vale son de los que inventa el demonio y el fin no justifica los medios, tendremos necesidad de sentarle la mano y el sentimiento de hacerlo en breve si no procura reportarse y variar de conducta. Que si tuvo audacia suficiente para lanzar á su antecesor de la secretaría, no le ha de bastar para hacer una cosa semejante con la Maestra.

La carta contiene detalles preciosos que revelan una de las alcaldadas de mayor tamaño, detalles que también daremos á luz cuando sea preciso, para hacer palpable cómo examinan algunas Juntas.

Y no decimos más por hoy.

Ya han terminado los exámenes de las escuelas de primera enseñanza de esta capital.

Por su medio se ha demostrado palpablemente, en primer término, el laudable celo de las Corporaciones provincial y local encargadas de velar por la enseñanza y la buena armonía que existe entre ellas y los ilustrados Directores de estas Normales, y después, el estado de brillantez en que se encuentran algunas de las examinadas y los esfuerzos de todos los profesores, profesoras y auxiliares por llenar su misión del mejor modo posible.

A todos felicitamos.

Los Maestros de Madrid continúan almorzando mensualmente en la fonda de los Leones.

Dichosos ellos.

En la provincia de Teruel no pueden almorzar los Maestros ni sus familias, porque las pagas van retrasadísimas.

La enmienda del Sr. Labra para que se pagase á los Profesores Normales los quinquenios atrasados con arreglo al Decreto de 1871, no ha sido aceptada por el Ministro de Fomento ni por la Comisión de presupuestos, para el ejercicio de este año; pero la Comisión y el Ministro han reconocido en el debate la justicia de la pretensión, proponiéndose atender á ella de un modo completamente satisfactorio por medidas de carácter administrativo en el curso del inmediato año económico y consignando respecto de este particular una medida definitiva en el presupuesto próximo.

Dice un colega barcelonés:

«Primera súplica.—Al nuevo Sr. Ministro de Fomento, después de haberle saludado afectuosamente, nos permitimos rogarle que se interese por la suerte de los Maestros sustituídos que fueron hasta 1.° de Enero y que luego han pasado á la clase de jubilados. Transcurridos ya cerca de seis meses desde la

citada fecha sin haber cobrado un céntimo, justo es que el Sr. Canalejas tienda una mirada compasiva hacia tan desvalida clase, y procure imprimir un poco de actividad en el Ministerio de su digno cargo, principalmente en el asunto referente á las jubilaciones de los Maestros. Por lo que toca á esta provincia podemos decir al señor Canalejas que no se ha resuelto aún ningún expediente de los tramitados por la Junta Provincial ó por el señor Gobernador civil.»

Estamos aquí en el mismo caso.

El Congreso Pedagógico de Barcelona se celebrará definitivamente durante la primera quincena de Agosto, época en que seguramente estarán de vacación todos los Maestros de las escuelas públicas de España.

A este Congreso parece que concurrirán muchos Profesores de todas clases.

Las sesiones parece estarán muy animadas.

El Congreso, en sesión del 28, aprobó sin discusión el proyecto sobre organización del Consejo de Instrucción pública.

Dice la *Correspondencia de España:*

«El Ministro de Fomento parece decidido á emprender durante el verano una serie de expediciones á diferentes capitales sin ostentación ni ruido y con objeto verdaderamente plausible: el de reunir en un día á los Alcaldes de los pueblos de cada provincia, oir sus reclamaciones y atender en lo posible los intereses de las pequeñas localidades, en la creencia de que un puente insignificante, una calzada, la reconstrucción de una escuela y otros beneficios de la misma índole, pueden ser más provechosos al país en términos generales que una obra monumental que únicamente favorezca á la población en que se acometa.»

Hemos oido asegurar que una de las capitales honradas con la visita del Sr. Ministro será la nuestra.

Quiera Dios que resulte cierta la noticia.

Copiamos de *El Anunciador:*

«*Buen sujeto.*—Anda por esos pueblos de Dios un caballero particular, vago de profesión, que tan pronto se finge ser un Maestro desgraciado, como un seminarista á quien los rigores de la suerte maltrató, como otra cosa cualquiera.—Hace pocos días se presentó al Maestro de un pueblo vecino, expúsole sus necesidades llamándose Florez, aquel D. José María Florez, tan conocido en las Escuelas, y á quien la política tenía postrado en la mayor indigencia; luego fué al Párroco y se fingió antiguo seminarista, pero que no pudo terminar sus estudios ni recibir órdenes sagradas por intrigas de un cacique; visitó al Médico y le endilgó otra historia conmovedora; hizo lo propio con el Farmacéutico, con el Veterinario, y acaso hubiera inventado otra fabulita para ganar la voluntad de algún discípulo de Pepe-Hillo, si el pueblo contara con plaza de toros. Escusado es decir que en todas partes obtuvo, si no lo que deseaba, algo así como una limosna *especial*. Cuando los estafados se vieron por la tarde y mútuamente se contaron las desgracias del supuesto Maestro, seminarista, estudiante de Medicina, aprendiz de Farmacéutico y Veterinario, de buena gana hubieran doblado el donativo en gracia al ingenio con que sacó los cuartos á la parte más ilustrada del pueblo; pero no dió tiempo.

Advertimos que no es este solo *industrial* el que vive explotando los generosos sentimientos de los Maestros: hay muchos *desgraciados* con gracia.»

Prevenirse.

En la sesión celebrada en el Congreso de los Diputados el 30 del finado Junio, preguntó el Sr. Reina, qué concepto tiene formado el Sr. Ministro de Fomento sobre el artículo 10 de la vigente Ley de Instrucción pública y cuál es su pensamiento respecto á la primera enseñanza, lamentándose de que tres cuartas partes de los españoles no sepan leer. El Sr. Ministro le contestó manifestando que es partidario de la enseñanza obligatoria y que se propone presentar á las Cortes un plan reformista que armonice la instrucción en sus tres grados: primario, segundo y superior.

Auguramos el Sr. Ministro poco tiempo de poltrona ministerial.

Y no es porque lo deseemos, sino porque la experiencia lo enseña.

Los organizadores de las fiestas que han de celebrarse en Valencia, con motivo de las ferias, proponen hacer una gran manifestación de la enseñanza y un festival infantil.

Tenemos á la vista un expediente de jubilación devuelto por la Junta Central, porque el interesado no justifica con nuevo título administrativo un aumento de sueldo de 300 reales que percibió desde 1857 en virtud de la ley de 9 de Setiembre.

En las oficinas de la referida Junta se debe saber que aquellos aumentos fueron incluidos en los presupuestos municipales sin la formalidad de dicho título y por consiguiente, deben evitar á los ancianos el disgusto consiguiente, y cortar por lo sano, pues mal pueden exhibir lo que no se les entregó.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Albacete.

POR OPOSICIÓN. — *De niños.*

Pétrola, con 825 pesetas.

De párvulos.

Madrigueras, con 825 pesetas.

De niñas.

Alcaráz, con 1.100 pesetas; Alator, con 825; Bogarra, con 825; Fuente-Alamo, con 825; Mahora, con 825; y Pozohondo, con 825.

(*B. O.* del día 19 Junio.)

Provincia de Almería.

POR TRASLACIÓN.—*Dé niñas.*

Doña María, con 625.

POR ASCENSO.—*De niñas.*

Ocaña, con 825.

Provincia de Málaga.

POB ASCENSO.—*De niñas.*

Cutar, con 825 pesetas.

(*B. O.* del 21 de Junio.)

Provincia de Granada.

POR TRASLACIÓN.—*De niños.*

Caniles, con 1.100; Yegen, con 825.

POR ASCENSO.—*De niños.*

Fregenite, con 625; Cene, con 275.

(*B. O.* del 21 de Junio.)

Provincia de Jaen.

POR TRASLACIÓN.—*De niños.*

Villacarrillo, con 1.350; Lupión, con 625; Fernandina (Ayudanfía), con 295; Jamilena con 275.

POR TRASLACIÓN.—*De niñas.*

Ubeda, Martos, con 375; Fuensanta, con 1.100 pesetas.

(*B. O.* del 21 de Junio.)

Provincia de Zaragoza.

La escuela de niños de Aranda de Moncayo, en vez de estar dotada con 1.100 pesetas con que se anunció á oposición, debe entenderse, según rectificación del Rectorado, que solo lo está con 1.000

(*B. O.* de Zaragoza del 15 de Junio.)

Imp. de V· Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.